

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 149-2012-00662-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho

Como quiera que se procedió a la respectiva conversión de depósitos que se encontraban por cuenta del proceso con rad. 17-2012-00549-00, en virtud de la solicitud de remanentes, se procederá a dar cumplimiento de la orden que reposa a (folio 146.1).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$13.888.714.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificada con C.C. No.31.299.061 T.P. No.97.576 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285520	09/11/2018	NO APLICA	\$ 421 723,00
469030002285566	09/11/2018	NO APLICA	\$ 466 908,00
469030002285571	09/11/2018	NO APLICA	\$ 23 898,00
469030002285573	09/11/2018	NO APLICA	\$ 427 948,00
469030002285580	09/11/2018	NO APLICA	\$ 471.014,00
469030002285590	09/11/2018	NO APLICA	\$ 442 262,00
469030002285696	09/11/2018	NO APLICA	\$ 471 014,00
469030002285697	09/11/2018	NO APLICA	\$ 462 169,00
469030002285704	09/11/2018	NO APLICA	\$ 427 109,00
469030002285705	09/11/2018	NO APLICA	\$ 466 822,00
469030002285714	09/11/2018	NO APLICA	\$ 486 678,00
469030002285733	09/11/2018	NO APLICA	\$ 486 678,00
469030002285751	09/11/2018	NO APLICA	\$ 485 260,00
469030002285758	09/11/2018	NO APLICA	\$ 524 784,00
469030002285759	09/11/2018	NO APLICA	\$ 110 282,00
469030002285764	09/11/2018	NO APLICA	\$ 515 762,00
469030002285766	09/11/2018	NO APLICA	\$ 494.676,00
469030002285767	09/11/2018	NO APLICA	\$ 511.166,00
469030002285770	09/11/2018	NO APLICA	\$ 494 676,00
469030002285774	09/11/2018	NO APLICA	\$ 511 166,00
469030002285777	09/11/2018	NO APLICA	\$ 511 166,00
469030002285778	09/11/2018	NO APLICA	\$ 494.676,00
469030002285779	09/11/2018	NO APLICA	\$ 511 166,00
469030002285782	09/11/2018	NO APLICA	\$ 518 397,00

469030002285791	09/11/2018	NO APLICA	\$ 560.189,00
469030002285792	09/11/2018	NO APLICA	\$ 266.451,00
469030002285827	09/11/2018	NO APLICA	\$ 452.506,00
469030002285833	09/11/2018	NO APLICA	\$ 451.846,00
469030002285837	09/11/2018	NO APLICA	\$ 466.822,00
469030002285842	09/11/2018	NO APLICA	\$ 466.822,00
469030002285848	09/11/2018	NO APLICA	\$ 486.678,00

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2014-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la demandante cesionaria, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante PATRICIA BARONA QUINTANA a favor de los señores LIZ DAY JIMENEZ CASTILLO y REINALDO RODRIGUEZ GARCIA, en consecuencia de lo anterior téngase a LIZ DAY JIMENEZ CASTILLO y REINALDO RODRIGUEZ GARCIA como cesionarios.

2. PREVIO a dar trámite de la dación en pago, se procede a requerir a las partes intervinientes dentro del presente asunto, a fin de que informen al Despacho si lo pretendido es darle fin al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LIBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte demandante sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con C.C. Nro. 31.476.813 y con T.P. Nro. 91969 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 013-2011-00377-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-048 mediante el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, informa que no se llevó acabo la diligencia de los bienes muebles y enceres de propiedad de la demandada, en razón a que la apoderada de la parte actora no se ha presentado a solicitar la respectiva fecha para la diligencia

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio sin diligenciar No. 08-048, procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3493

RADICACION: 76001-40-03-013-2011-00377-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de noviembre de Dos mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>200</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>22 NOV 2018</u> a las 8:00 SECRETARÍA GENERAL
--

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 034-2007-00166-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-066 mediante el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, informa que no se llevó acabo la diligencia de del bien inmueble inmerso en la presente Litis, en razón a que la parte demandante solicito no llevar acabo la entrega del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio sin diligenciar No. 08-066 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali – Valle, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2012-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y en atención a lo manifestado por la entidad DATACREDITO EXPERIAN, sobre la información solicitada por el despacho y de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a DATACREDITO, a fin de que procedan informar al despacho, que cuentas de ahorro activas tienen los aquí demandados LINA VANESSA LOZANO JARAMILLO identificada con C.C. 1.115.071.717 y ANDRÉS FELIPE CERQUERA ESPINAL identificado con C.C. 94.482.473.

SEGUNDO.- LIBRESE el correspondiente oficio, **A TRAVÉS** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3492

RADICACION: 76001-40-03-014-2017-00242-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de noviembre de Dos mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2017-00390-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de noviembre de Dos mil Dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-1705 visible a folio 49 cuaderno principal, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 NOV 2018** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 020-2014-00637-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado NO surtió los efectos esperados por cuanto el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, mediante auto interlocutorio 1729 de fecha 20 de noviembre de 2015. Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 001-2017-00048-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 NOV 2018** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2010-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la apoderada de la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-154043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$9.453.000 M/CTE, el cual corresponde al 100% del inmueble, pero como quiera que los derechos que le corresponden a la demandada son del 50% por la suma de \$7.089.750,00 se le correrá traslado a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2016-00074-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio No. 03-3178 de fecha 31 de octubre de 2018, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.020-2016-00192-00, se dio terminado por el fallecimiento de la demandada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 03-3178 de fecha 31 de octubre de 2018, mediante el cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 020-2016-00192, se dio por terminado y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 2573 de fecha 16 de junio de 2016, proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- procédase al levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 22 NOV 2018	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2015-00274-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.165.005.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- TENER como apoderado al Dr. JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ identificado con la C.C. No.14.988.418 del demandado, para efectos de entrega de depósitos judiciales, en virtud a que el proceso se encuentra ya terminado.

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.165.005.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ identificado con la C.C. No.14.988.418 en calidad de apoderado del demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002250816	10/08/2018	NO APLICA	\$ 203 626,00
469030002250817	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250818	10/08/2018	NO APLICA	\$ 26 932,00
469030002250819	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250820	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250821	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250822	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250823	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250824	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250825	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250835	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250836	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250837	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250840	10/08/2018	NO APLICA	\$ 203 626,00
469030002250841	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250842	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250843	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250844	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00
469030002250845	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101 813,00

469030002250846	10/08/2018	NO APLICA	\$ 101.813,00
-----------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 200 de hoy
22 NOV 2018, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2016-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al oficio emanado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2009-01107-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. INFORMAR** al memorialista que una vez realizada la transferencia se procederá a la respectiva entrega que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 200 de hoy
22 NOV 2018, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2016-00203-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al oficio emanado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2016-00281-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al oficio emanado por el Juzgado de origen, mediante el cual nos informa que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente de Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 200 de hoy
22 NOV 2018, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2016-00128-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al oficio emanado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 9:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2016-00065-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

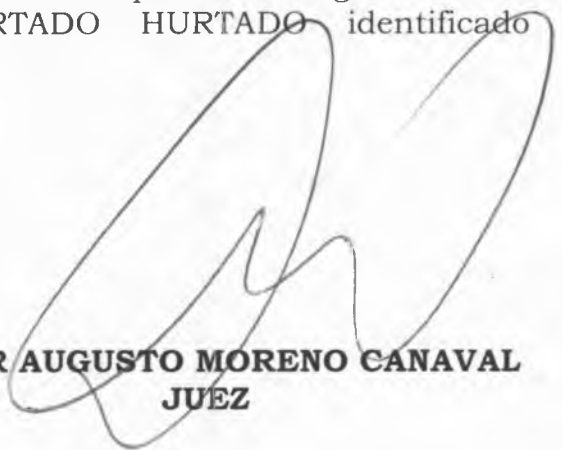
Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Se procederá aclarar la providencia de fecha 14 de noviembre del año en
curso, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 14 de noviembre del año en
curso, en el sentido de indicar que el embargo recae sobre el demandado
HENRY FABIAN HURTADO HURTADO identificado con la C.C.
No.16.948.917.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO.

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO.

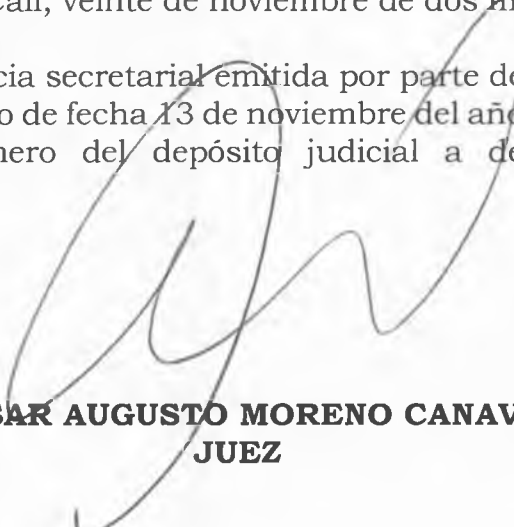
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 025-2016-00576-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de apoyo, se procederá a aclarar el auto de fecha 13 de noviembre del año en curso, en el sentido de indicar que el número del depósito judicial a devolver corresponde a 469030002282613.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Se deja constancia que por cuenta de este existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 17 Civil Municipal en cuanto a la demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3493
RADICADO: 22-2016-00763-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos hasta la suma de \$913.374.00, solicitud que se encuentra coadyuvada por los demandados. Se procederá a lo solicitado, dado a que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se solicitara a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$913.374.00 a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$913.374.00 los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242034	25/07/2018	NO APLICA	\$456 687.00
469030002242038	25/07/2018	NO APLICA	\$456 687.00

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRANAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra ELIZABETH TABORDA MUÑOZ y MIGUEL ANGEL TABORDA VIETMA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, radicado 17-2017-00169-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se

deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de la demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.996.055. Librar las correspondientes comunicaciones.

5.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 200 de hoy
22 NOV 2018, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 012-2017-00021-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la demandada de común acuerdo con la apoderada de la parte actora manifiestan haber llegado a un acuerdo de pago, se procederá a glosarlo al expediente, toda vez que dicha solicitud no es procedente de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., que reza:

*“....**ARTICULO 161 SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”

(Negrillas y subrayas fueran del texto original resaltadas por el despacho).

De la norma anteriormente citada, se despliega entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la Sentencia, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el presente proceso ya cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución, de lo cual resulta improcedente la petición elevada por las partes, en la etapa de Ejecución forzosa en la que se encuentra el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el anterior acuerdo de pagos hechos entre las partes a fin de que obre y conste dentro del proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del proceso, en virtud de la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2015-00211-00
EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los pasivos correspondientes al pago de impuestos. Gastos que ascienden a la suma de \$24.115.000.00, se procederá a su respectiva devolución.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$19.500.000.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del adjudicatario HUGO VERA MILLAN identificado con C.C. No.14.946.523.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002262135	12/09/2018	NO APLICA	\$10.360.000,00
469030002262611	14/09/2018	NO APLICA	\$9.140.000,00

2.- GLOSAR a los autos los demás escritos para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 200 de hoy

22 NOV 2018, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con la entrega de los títulos hasta por la suma de \$6.223.744.00., se deja constancia además de que de la revisión del expediente se constató que no existen solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3440
RADICADO: 34-2015-00930-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho

En atención al escrito que antecede, alusivo a la terminación del proceso con la entrega de los títulos hasta el valor de \$6.223.744.00. Ahora bien una vez revisado el plenario se observó que a folio 45-46 obra una liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada por la suma de \$5.836.350.00 que sumada a las costas del proceso nos arroja un valor total de \$6.223.744.00 títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho, en razón a ello se procederá a solicitar a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la respectiva entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$6.011.499.00 a la parte demandante para ser recibido por la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709 y T.P. No.195.423 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002262914	17/09/2018	NO APLICA	\$145 330.00
469030002262915	17/09/2018	NO APLICA	\$120 560.00
469030002262916	17/09/2018	NO APLICA	\$178 648.00
469030002262917	17/09/2018	NO APLICA	\$149 604.00
469030002262918	17/09/2018	NO APLICA	\$434 001.00
469030002262919	17/09/2018	NO APLICA	\$149 604.00
469030002262920	17/09/2018	NO APLICA	\$149 604.00
469030002262921	17/09/2018	NO APLICA	\$149 604.00
469030002262922	17/09/2018	NO APLICA	\$149 604.00
469030002262923	17/09/2018	NO APLICA	\$149 604.00
469030002262924	17/09/2018	NO APLICA	\$149 604.00
469030002262925	17/09/2018	NO APLICA	\$434 001.00
469030002262926	17/09/2018	NO APLICA	\$149 604.00
469030002262927	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897.00

469030002262928	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262929	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262930	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262931	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262932	17/09/2018	NO APLICA	\$450.402,00
469030002262933	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262934	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262935	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262936	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262937	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262938	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262939	17/09/2018	NO APLICA	\$450.402,00
469030002262940	17/09/2018	NO APLICA	\$153.897,00
469030002262941	17/09/2018	NO APLICA	\$153.516,00
469030002262942	17/09/2018	NO APLICA	\$153.516,00
469030002262943	17/09/2018	NO APLICA	\$140.495,00
469030002262944	17/09/2018	NO APLICA	\$153.516,00
469030002262945	17/09/2018	NO APLICA	\$153.516,00

2. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002262946

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002262946	17/09/2018	\$618.337.00
SE FRACCIONA EN:	\$212.246.00	ENTREGA AL DTE.
	\$406.092.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$212.246.00 a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709 y T.P. No.195.423 del C.S. de la J.**

3. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE- contra ROBERT ENOCT PEREZ TIGREROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

25

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 200 de hoy
22 NOV 2018, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentando avalúo del vehículo de placas DEK-110. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2014-01061-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita se corra traslado del avalúo comercial del vehículo de placas DEK-110, pero observa el despacho de la revisión del expediente que no se encuentran dados los presupuestos del art. 444 del C.G del P. Civil, ya que el vehículo no se encuentra secuestrado.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO. PREVIO a la solicitud del apoderado de la parte actora, alléguese al expediente copia autentica de la diligencia de secuestro del vehículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 007-2016-00020-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 033, proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-164575, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.033 procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-164575, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>200</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 NOV 2018</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

28

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2011-00885-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de requerimiento al pagador que antecede, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, a fin de que procedan con el embargo y retención del 30% de la pensión que recibe el señor JOSE HERNAN LONDOÑO RAMIREZ, identificado con C.C. 16.447.235, en razón a que cursa en el JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI, al cual hacen referencia su respuesta allegada por ustedes mediante oficio No. 1.120.20.33-432876 de fecha 26 de septiembre de 2018, Se encuentra terminado desde el 8 de agosto de 2013, por lo anterior es procedente aplicar el señalado embargo sobre la pensión del aquí demandado.

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

e.f

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio con nota de devolución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2014-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de noviembre de Dos mil Dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y en atención a la devolución del oficio dirigido al pagador, por parte de la empresa de servicios postales, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el oficio 08-1065, devuelto por la empresa de servicios postales 472 con nota de dirección desconocida, a fin de que obre y conste en el expediente y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud de secuestro de establecimiento de comercio. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3516

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00124-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil Dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METALMECÁNICA DEL VALLE S.A.S identificado con M.M. 688621-2, como quiera que el establecimiento se encuentran legalmente embargado, según consta en el respectivo Certificado, se procederá de conformidad a decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio antes señalado, en ese sentido el despacho, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro, a fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, se procederá a comisionar al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METALMECANICA DEL VALLE S.A.S, identificado con Matrícula Mercantil 688621-2, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.-Decretar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METALMECANICA DEL VALLE S.A.S, identificado con Matrícula Mercantil 688621-2, ubicado en la CALLE 48 7N 76, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS METALMECANICA DEL VALLE S.A.S, identificado con Matrícula Mercantil 688621-2, de la Cámara de Comercio de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del establecimiento de comercio a secuestrar, las facultades señaladas y las demás que consagre la Ley.

CUARTO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito que antecede
procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante el cual informa que la
demandada no posee vínculos con la entidad financiera a fin de que obre y conste en el
expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 NOV 2018 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**